COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
08 de febrero de 2021

ACUERDO CT/04SE/012ACDO/2021

Requerimiento de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, para que el Comité de Transparencia realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como confidencial**, relativa a la información contenida en el Anexo del oficio CENAGAS-DENVC/185/2020, conforme a lo previsto en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, información solicitada a través de la solicitud de información con número de folio **1811200000521**.

ACUERDO CT/04SE/012ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, relativa a la información contenida en el Anexo del oficio CENAGAS-DENVC/185/2020 conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo anterior, debido a que, El anexo del oficio CENAGAS-DENVC/185/2020 en archivo Excel denominado *Anexo 1. Desbalances y penalizaciones-Ajustado 2020- 201130.xml*, contiene información relativa a los desbalances generados por diversos usuarios del SISTRANGAS, así como el cálculo de las penas convencionales por incumplimiento a la cantidad programada y las penas convencionales asociadas a la intervención del CENAGAS, aplicables a cada uno de ellos, contemplando las siguientes categorías:

a. Nombre de usuario
b. Periodo de generación del desbalance
c. Desbalance generado en cada mes, así como el desbalance sujeto de liquidación por intervención

d. Precio unitario por GJ aplicable a la liquidación del desbalance y aplicable a cada pena convencional
e. Monto total de la liquidación del desbalance
f. Monto total de la pena convencional aplicable por cada concepto.

Conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la información confidencial es aquélla que se relaciona con secretos comerciales y que, a dicha información confidencial, **sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello**.

En este sentido, se advierte que revelar la información contenida en el archivo Excel referido, podría poner en desventaja competitiva a cada usuario respecto a los servicios que cada uno de ellos al tratarse la mayoría de comercializadores prestan a sus clientes.

Por lo anterior, la información deberá ser resguardada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior, toda vez que el **secreto comercial** se refiere a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociación de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

Si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual QMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "*toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva*".

Ahora bien, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, lo siguiente:

a) Métodos de venta y de distribución;
b) Perfiles del consumidor tipo;
c) Estrategias de publicidad;
d) Listas de proveedores y clientes, y
e) Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

a) La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
b) Debe tener un valor comercial por ser secreta.
c) Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. Por lo que se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Por consiguiente, se considera que la existencia o acreditación del secreto industrial o comercial debe verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, a saber:

a. *Que se trate de información industrial o comercial*, lo cual en la solicitud que nos ocupa se actualiza al considerarse que toda la información desglosada en el archivo, acredita los extremos de la confidencialidad, pues implica dar a conocer los usuarios que generan desbalances y los montos en los que cada uno incurre asociados a los desbalances.

b. *Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma.* Lo cual se acredita en la cláusula denominada *Confidencialidad* prevista en cada uno de los contratos de servicio de transporte suscritos por el CENAGAS con cada usuario referido en el anexo, así como en la condición 14 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aplicables.

c. *Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.* Lo anterior se actualiza por el hecho de que en caso de que terceros ajenos al usuario y al CENAGAS conozcan los desbalances generados por cada uno de ellos, podría influir en la decisión de contratar o no los servicios de los comercializadores.

d. *Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.* Lo cual se actualiza pues el CENAGAS únicamente ha hecho del conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía dicho anexo citado.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000521, a más tardar el día de hoy ocho de febrero de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/04SE/012ACDO/2021 de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno.